

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUJETO.	0'50 " "
LINEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Decretos y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el re-ibido del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCIÓN:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de Obras
Públicas

Dirección General de Obras
Hidráulicas

SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

SUBASTA de las obras de defensa de los pueblos de Sierra, El Soto, Sotrandio, La Vega y Entrego, del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), contra las avenidas del río Nalón.

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 3 del próximo mes de Octubre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 362.314,27 pesetas.

La fianza provisional a 10.869,42 peetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 5 del citado mes de Octubre, a las once horas treinta minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

D., vecino de, provincia de, según cédula personal núm., con residencia en, provincia de, calle de, núm. enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado del día y de las condiciones y requisitos que es exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de defensa de los pueblos de Sierra, El Soto, Sotrandio, La Vega y Entrego, del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) contra las avenidas del río Nalón, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados

requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo, se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1929.

DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y LA CELEBRACION DE LA SUBASTA

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y duante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a lá vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma

la certificación exigida por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Institución de 11 de septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición, para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 28 de Agosto de 1940.—
El Director general, P. M. Sagasta.

Administración provincial

DIPUTACION

Impuesto de cédulas personales

ZONA DE LLANERA

Nombrado Agente Recaudador del Impuesto de Cédulas personales y otras exacciones provinciales de la zona de Llanera, don Francisco de Asís Diaz y Diaz, con fecha 10 del actual ha tomado posesión del cargo.

Dicha zona comprende los concejos de Llanera, Píoaza, Regueiras, Ribera de Arriba y Santo Adriano.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de las Corporaciones municipales y contribuyentes de los expresados concejos.

Oviedo 10 de setiembre de 1940.
El Presidente, Ignacio Chacón.—
El Secretario, Manuel Blanco.

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Oviedo

CIRCULAR NÚMERO 1

La España Nacional creó por Orden Ministerial de 19 de junio de 1939 (Boletín Oficial del Estado del 27) las Juntas municipales de Educación Primaria en sustitución de aquellos Consejos de Primera Enseñanza de tipo democrático que estableció la República para su labor disolvente en educación.

La segunda función de las beneméritas Juntas que los Alcaldes presiden es la de «velar por que las escuelas se hallen instaladas en locales adecuados dentro de las condiciones higiénicas y pedagógicas recomendables, y que dispongan de mobiliario y material docente necesario a la obra escolar».

La Inspección Provincial de Primera Enseñanza cerró el curso anterior con la Circular número 12 exhortando a las Juntas municipales para que ordenasen la reparación de escuelas y viviendas de los Sres. Maestros que lo necesitasen, y señalaba el oportunísimo plazo de dos meses de las actuales vacaciones (que la Superioridad ha prolongado autorizando la asistencia a cursillos y concediendo quince días de prórroga de vacaciones a las Maestras que hacen el Servicio Social) y anunciaba que en los casos de comprobado incumplimiento se tomarían «medidas oportunas y tajantes», en beneficio de la Educación del Nuevo Estado.

En su virtud esta Junta Provincial ha acordado elevar a la Superioridad relación de las Juntas mu-

nicipales de Educación que a juicio de los respectivos Inspectores de 1.ª Enseñanza de la provincia mejor atiendan este servicio, y relación de las que pudieran desatenderlo, a los efectos de formular las propuestas señaladas concretamente en el apartado segundo del artículo cuarto de la mencionada Orden Ministerial, esto es, recompensas, reforma o destitución con todas sus consecuencias.

Oviedo 2 de setiembre de 1940.—El Vicepresidente, José Muntada.

Sres. Presidentes de las Juntas municipales de 1.ª Enseñanza de Asturias.

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo

Recaudación de la Hacienda en esta Zona de Cangas del Narcea

EDICTO

Don Alfredo de Ron Gonzalez, Recaudador Agente de la Hacienda en esta Zona de Cangas del Narcea,

Hago saber: Que en procedimiento ejecutivo que esta agencia de mi cargo tramita contra D. José María Díaz Lopez, deudor moroso por el concepto Rústica, al que no resulta hacendado notificar, he acordado por proveído de 6 de los corrientes, poner de manifiesto el correspondiente expediente por un período de diez días contados desde aquél en que este edicto sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a quien o quienes se consideren, y acrediten esta condición, interesado o herederos del referido señor Díaz Lopez, a fin de facilitar a los mismos, si comparecieren, el ejercicio de los derechos y acciones que les resultaren pertinentes conforme al vigente Estatuto de Recaudación, de 18 de diciembre de 1928; advirtiéndose que después de este requerimiento y pasado que sea dicho período de diez días, esta Agencia Ejecutiva, sita en la calle de la Fuente de esta villa de Cangas del Narcea, procederá sin más notificación ni requerimiento a subasta y demás de la riqueza trabada que en el expediente consta.

Cangas del Narcea, 27 de julio de 1940.—Alfredo de Ron.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Contribución rústica

Don César Torres Ordax, Recaudador de Contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que por esta Oficina, en el expediente individual de apremio que por el concepto arriba expresado, viene instruyendo contra D. Eduardo Alonso Morán; don Agustín García Medina; herederos de Cristóbal Menendez; D. Corsino Rosete Rodriguez; D. Celestino Gonzalez Sanchez; D. Constantino Suarez Fernandez; D. Constantino del Castro Hevia y D. Constantino Díaz Novoa, se ha dictado en el día de ayer, la siguiente:

Providencia:

No siendo conocido por esta oficina los domicilios de los deudores a que se refiere este expediente ni tampoco el de persona que legalmente le represente, causa por la que no se les puede requerir para que satisfagan el descubierto que vienen adeudando; acuerdo, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los que se requiera a D. Eduardo Alonso Morán; D. Agustín García Medina; herederos de Cristóbal Menendez; D. Corsino Rosete Rodriguez; D. Celestino Gonzalez Sanchez; D. Constantino Suarez Fernandez; D. Constantino del Castro Hevia y D. Constantino Díaz Novoa para que comparezcan en esta oficina en el plazo de ocho días al objeto de designar domicilio de ellos en esta plaza o de un representante legal, con el que se pueda entender esta oficina para practicar las notificaciones; advirtiéndoles que de no efectuar dicha comparecencia serán declarados en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón, 3 de setiembre de 1940.—Cesar Torres Ordax.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso Garcia, Ingeniero Jefe, de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Juan José A. de la Vega, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de diez hectáreas de la mina de espato fluor que se conocerá con el nombre de "Paz", sita en Melfonso, paraje llamado Rio Melfonso, concejo de Caravia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina S. O. de la casa de doña Perfecta Villar y desde este punto de partida en dirección S. 30° E. se medirán 100 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª S. 30° O. 500 metros; de 2.ª a 3.ª O. 30° N. 200 metros; de 3.ª a 4.ª E. 30° N. 500 metros; de 4.ª a punto de partida E. 30° S. 100 metros, cerrando así el perímetro de las diez hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero y la graduación es sexagesimal.

Fué admitido este registro con el número 24 539.

Hago saber: Que Importaciones Minerales S. A. E., de Bilbao, representante D. Ricardo Fernandez Gonzalez, ha presentado solicitud de registro de nueve hectáreas de la mina de espato fluor que se conocerá con el nombre de "Aurorita", sita en Melfonso, paraje llamado Rio Melfonso, concejo de Caravia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina S. O. de la casa de D.ª Perfecta Villar, situada en el paraje llamado Rio Melfonso, de punto de partida a 1.ª estaca 100 metros S. 30°

E.; de 1.ª a 2.ª 500 metros S. 30° O.; de 2.ª a 3.ª 200 metros O. 30° N.; de 3.ª a 4.ª 500 metros S. 30° N.; de 4.ª a punto de partida 100 E. 30° S., cerrando así el perímetro de nueve hectáreas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero y la graduación es sexagesimal.

Fué admitido este registro con el número 24.544.

Hago saber: Que D. Aquilino Fernandez Varela, vecino de Tiraña (Laviana), ha presentado solicitud de registro de ciento veintinueve hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "Manolo Segundo", sita en las parroquias de Albiñana y La Marea, concejos de Caso y Sobrescobio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el corral de Farnocielles, propiedad de Manuel Alonso, y desde este punto de partida, dirección S. 20° S. O., se medirán 400 metros para la primera estaca; de 1.ª a 2.ª O. 300 metros; de 2.ª a 3.ª N. 600 metros; de 3.ª a 4.ª E. 1.400 metros; de 4.ª a 5.ª S. 1.100 metros; de 5.ª a 6.ª Oeste 900 metros; de 6.ª a 7.ª N. 500 metros; de 7.ª a 1.ª O. 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las ciento veintinueve hectáreas que se solicitan.

Los rumbos se referirán de Norte a Sur con 20° al S. O.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con el número 24.540, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos donde radican, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 4 de setiembre de 1940. El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas de Oviedo

RELACION de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Días y minas, número del expediente, concejo y paraje donde radican, interesado, representante y su vecindad y minas colindantes, son como sigue:

Del 15 al 23 de setiembre de 1940: "Santa Ana", 24.323, en Illas, Barbechos (La Peral), D. Emilio Fernandez Corujedo, de Mieres, colindante con la mina "Segunda" (núm. 24.297).

Del 16 al 24 de idem: "Palermo", 24.348, en Gijón, Somonte (Cenero), D. Eduardo Gonzalez Rato, de Gijón, colindante con la mina "Los Gavianes" (núm. 24.329).

Lo que se hace público por medio

de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigentes.

Oviedo, a 5 de setiembre de 1940. El Ingeniero-Jefe, C. Alonso.—Rubricado.

Administración Principal de Correos de Oviedo

Por orden de la Dirección General de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Mieres, de local adecuado, con habitación para el Administrador de la misma, por tiempo de cinco años que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de cuatro mil quinientas (4.500) pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio en la referida oficina de Correos de Mieres y el último día, hasta las cinco de tarde, pudiendo antes enterarse allí de las bases del concurso quien lo desee.

Oviedo, 4 de setiembre de 1940.—El Administrador Principal, C. Cifuentes.

Por el presente se cita a deponer en la Secretaría de esta Administración Principal a D. Dario Alvarez Solis, peatón de Correos de Mieres a Tablado, dependiente de la estafeta de Mieres.

El plazo para la comparecencia es de quince días a partir de la publicación de este edicto, pasado el cual se continuará el expediente sin audiencia, siguiéndose los perjuicios a que haya lugar.

Oviedo, 5 de setiembre de 1940.—El Administrador Principal, C. Cifuentes.

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alferez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber:

Que incoados expedientes a Rogelio Garcia Llano, de 40 años de edad, casado, electricista, natural de Atalaya (Cudillero), y vecino de Cudillero; Florentino Ovies Suarez, de 31 años de edad, soltero, forjador, natural y vecino de Villademar (Cudillero).

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 6 de septiembre de 1940.—El Secretario, Valentín Pasior.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Angel Cruz Martin, Licenciado en derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidades políticas de que se hará mención y por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 388.

Presidente, don José Bento Lopez.—Vocales, don Fernando Herce Vales y D. Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo a 25 de abril de 1940.—Habiendo visto el expediente número 668 del Registro de este Tribunal seguido contra Ramón Vazquez Fernandez, cuyo estado civil se ignora, mayor de edad y vecino de Pravia, ausente en ignorado paradero:

Resultando que tramitado este expediente de orden de la Comisión provincial de incautaciones por el Sr. Juez de primera instancia de Pravia, se llamó al encartado por edictos, se unieron informes y con el del Instructor y pieza separada de embargo, fué traído a la vista para sentencia el 20 del actual.

Resultando que contra el expedientado se formuló el cargo de ser dirigente del partido comunista y Gestor del Ayuntamiento rojo y Presidente del Comité llamado de Salud Pública, encargado de detenciones y ejecuciones, habiendo huído a zona roja. Se ignoran cargas familiares y carece de bienes. Hechos probados.

Considerando que los hechos que se estiman probados están comprendidos en los apartados c), d), y l), del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último, procediendo imponerle sanción económica y la de extrañamiento, reputando los hechos menos graves con arreglo al primer párrafo del artículo 13 de dicha Ley.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Ramón Vazquez Fernandez, a la pena de sanción económica de pago de 250 pesetas, y a la pena de extrañamiento durante ocho años. Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y firme que sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Bento.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.—Rubricados.

Los particulares insertos concuerdan con el original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al interesado,

cuyo paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente en Oviedo a 4 de septiembre de 1940.—Angel Cruz Martin.—V.º B.º.—El Presidente, José Bento.

Don Angel Cruz y Martin, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidades políticas de que se hará mención y por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 425

Presidente, D. José Bento Lopez.—Vocales, D. Fernando Herce Vales y D. Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo, a 13 de mayo de 1940. Habiendo visto el expediente número 575 del Registro de este Tribunal seguido contra Dámaso Diaz Perez, mayor de edad, casado, oficial geómetra y vecino de Luarca, ausente en ignorado paradero.

Resultando que tramitado este expediente de orden de la Comisión provincial de incautaciones por el señor Juez de primera instancia de Luarca, se unieron informes no declarando el inculcado por hallarse ausente en ignorado paradero, y formándose por separado pieza de embargo se elevó el expediente con informe y presentado escrito de defensa por la esposa, se trajeron los autos a la vista para sentencia el 8 del actual:

Resultando que contra el inculcado se han sostenido los cargos de haber actuado como miembro del Comité de Guerra en la población de su residencia, habiendo hecho antes propaganda con todas clases de elecciones después de proclamada la República y oponiéndose al Movimiento Nacional, saliendo de la zona roja para irse al extranjero. Tiene esposa y un capital de ciento ochenta y cuatro mil pesetas por lo menos. Hechos probados.

Considerando que los hechos que se estiman probados están comprendidos en los apartados i), k) y n) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último, procediendo imponer al expedientado sanción económica fijada con arreglo al segundo párrafo del artículo 13 de dicha Ley, y a la de extrañamiento reputando los hechos menos graves con arreglo al primer párrafo de dicho artículo.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Dámaso Diaz Perez, a la pena de la sanción económica de pago de setenta y cinco mil pesetas y a la de extrañamiento durante ocho años. Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y firme que sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Bento Lopez.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.—Rubricados.

Los particulares insertos concuerdan con el original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de noti-

ficación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente en Oviedo, a 4 de septiembre de 1940.—Angel Cruz.—V.º B.º el Presidente, José Bento.

Administración Principal de Aduanas. Gijón

ANUNCIO DE SUBASTA

Expediente de abandono número 1/40.

El día diez y seis del actual a las once horas se celebrará en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan a continuación:

Lote único

Cincuenta picos para martillos neumáticos, 975 pesetas.

Importa la tasación novecientas setenta y cinco pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de público, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación del lote, siendo de cuenta del rematante el satisfacer el importe de la subasta y los derechos reales, quedando, en caso de venta, obligado el rematante a vender el género arriba mencionado al precio que éste tenga señalado por la Junta de Abastos de la provincia, sin que el precio pagado por dichos artículos pueda servir en ningún caso de fundamento para solicitar el alza de los mismos, asimismo se advierte que el rematante no podrá retirar la mercancía sin la presentación previa en esta Aduana de la correspondiente licencia de importación.

Gijón 5 de septiembre de 1940.—El Administrador, Rafael Manchon.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LANGREO

Habiendo sido aprobados por la Comisión Gestora los padrones para el ejercicio actual de "5 por 100 de vigilancia" y de "rótulos y escaparares", se anuncia su exposición al público por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Consistoriales de Langreo, a 5 de septiembre de 1940.—El Alcalde, J. A. Valdés.

DE VEGADEO

ANUNCIO

La Comisión Gestora de mi presidencia acordó proveer en propiedad, mediante concurso y de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre y 17 de Noviembre de 1939 y en la de la Presidencia del Gobierno de 16 de Agosto de 1940, las plazas de empleados municipales siguientes:

Dos de Guardia municipal y dos de Peón-caminero, dotadas con el haber anual de 2,275 pesetas cada una. Y habida cuenta que el cupo correspondiente a los Caballeros Mutuados de Guerra por la Patria se

halla ya cubierto, las plazas dichas se distribuirán en la forma que se pasa a expresar:

Dos de Guardia municipal entre ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisen.

Una de Peón-caminero entre ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Otra de Peón-caminero entre huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Si no hubiera concursantes para alguna de las plazas que se anuncian o no se cubriesen los cupos citados, se traspasarán de unos a otros, siguiendo el orden que en su enunciación observa el apartado b) de la disposición novena de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Para tomar parte en el concurso, además de los documentos que acrediten que el solicitante pertenece al turno que invoque, se requiere:

a) Ser español y tener cumplida la edad de 20 años, sin exceder de 45, acreditándose con certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil o en su defecto con la partida bautismal.

b) Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales, extremos que se acreditarán con certificados de la Alcaldía del punto en el que el solicitante tenga su residencia y del Registro Central de Penados y Rebeldes, respectivamente.

c) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, que se acreditará con certificado médico.

d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional, acreditándose con certificados de Falange Española Tradicionalista y de las JONS y del comandante del puesto de la Guardia Civil.

e) Presentar los justificantes de méritos y servicios especiales que se aleguen.

Los que deseen tomar parte en el concurso presentarán instancia, escrita de su puño y letra, en la Secretaría municipal, debidamente reintegrada, juntamente con la documentación necesaria, dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, dentro del plazo de 30 días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, se avisará a los concursantes con la debida antelación, a domicilio o por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día, hora y lugar en que han de efectuar los exámenes de aptitud, en los cuales acreditarán que saben leer y escribir correctamente, que conocen las cuatro reglas aritméticas y que saben, además, redactar partes y denuncias.

El Tribunal, en vista del resultado de los ejercicios, declarará a cada concursante apto o no apto, y en-

tre los primeros formulará la propuesta correspondiente con sujeción a las preferencias que señala el apartado d) de la disposición novena de la Orden antes citada.

La Comisión Gestora se atenderá para el nombramiento de los empleados a la propuesta del Tribunal, de conformidad con el artículo 159 de la vigente Ley municipal y disposición décima de la repetida Orden Ministerial.

El Tribunal estará formado por el Alcalde, o el que haga sus veces; por un representante de la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo; por el Gestor municipal don Benigno Pierres Rodríguez; por el funcionario público que tenga a bien designar el Excmo. Sr. Gobernador civil, en virtud de las facultades que se le conceden en Circular de la Dirección General de Administración Local, de fecha 22 de Junio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día primero del actual, y por el Secretario de la Corporación.

Vegadeo, 3 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, *Marcial Fernández Núñez*.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Eldico

De orden de la Audiencia provincial, se cita por medio del presente al penado en la causa número 161 del año 1939, por delito de robo, procedente del Juzgado número 1 de Gijón, Jesús Murados Ponte, vecino de Cervo, parafido judicial de Vivero (Lugo), para que en término de cinco días comparezca ante esta Audiencia provincial, a fin de notificarle el auto en que se le aplican los beneficios de suspensión de condena, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se dejarán sin efectos dichos beneficios.

Oviedo cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Oficial de Sala, *José Vidal Castro*.

Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

CERTIFICO: Que en el pleito que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a trece de septiembre de mil novecientos treinta y ocho (III Año Triunfal), vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio de menor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia de Pravia, que penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante don José Álvarez y Alarez, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de La Manjoya, concejo de Oviedo, representado por el Procurador don José León Martínez y defendido por el Letrado don Tomás Garnacho; y de otra como demandados don Desiderio Suárez Pérez, mayor de edad, casado, carpintero, vecino de Pravia, representado por el Procurador don Silvino Grande del Riego y defendido por el Letrado don Santiago

Martínez, y don Feliciano Álvarez Fernández, casado, propietario, vecino de Pravia, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, versando el juicio sobre tercería de dominio.

Aceptando los resultados de la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de Pravia en dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y cinco, cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Que estimando en parte la demanda formulada por José Álvarez Álvarez debo declarar y declarar:

1.º Que el edificio construido en la finca "Casería" que se describe en aquel escrito inicial, es propiedad exclusiva del ejecutado don Feliciano Álvarez Fernández.

2.º Que en el suelo del mismo únicamente tiene el señor Álvarez Fernández el dominio de una sexta parte, perteneciente al resto en copropiedad al actor don José Álvarez y Álvarez.

Condenando a los demandados don Feliciano Álvarez Fernández y don Desiderio Suárez Pérez a estar y pasar por esta resolución, absolviéndoles en cuanto a los demás pretensiones del actor, sin hacer imposición especial de costas. En consecuencia prosigase la sustanciación del procedimiento de apremio de los inmuebles declarados de la propiedad del ejecutado don Feliciano Álvarez Fernández en los términos ajustados a esta resolución.

RESULTANDO: Que contra la anterior sentencia interpuso recurso de apelación el demandante y admitido libremente y en ambos efectos se remitieron los autos a esta parecida en tiempo y forma la apelante se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día nueve del corriente mes, sin asistencia de los Letrados de las partes:

Resultando: Que en la tramitación del juicio en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado don Andrés Basanta Silva.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada, excepto los que de estar numerados les correspondían los números siete, nueve, diez y once:

Considerando: que uno de los requisitos esenciales para que la acción reivindicatoria pudiera prosperar, es que el tercerista acredite cumplidamente el dominio o propiedad de la finca embargada; y en el caso de autos lo que está embargado es el edificio que se describe en el hecho primero de la demanda, y en cuyo embargo, como es natural y lógico, está incluido el solar o terreno donde la casa se edificó. De la prueba practicada en el juicio no consta acreditado que la edificación sea propiedad del actor, pues sólo para ello se formuló prueba testifical, cuyo resultado es por completo deficiente para probar aquel extremo, sin que ninguna prueba pericial o documental hubiese demostrado que sea dueño de la casa, y por el contrario de la prueba practicada a instancia de la otra parte consta que el dominio de esa finca urbana pertenece al ejecutado Feliciano Álvarez, y en su consecuencia no puede ac-

cederse en todas sus partes a la demanda entablada:

Considerando: Que de las actuaciones consta que esa edificación se halla sobre el terreno que se describe en el hecho segundo de la demanda, y conforme al título de dominio presentado por el actor, ese terreno pertenece al mismo, proindiviso con sus cuatro hermanos por la adjudicación que de la herencia de su madre se les hizo en pago de su haber en la escritura pública de partición fecha diecisiete de enero de mil novecientos veinticinco, por lo tanto es dueño de una quinta parte proindiviso del precitado solar; sin que pueda hacerse declaración en este juicio en cuanto a la participación de los otros hermanos, ya que ninguno de ellos interviene en el juicio, ni consta que el actor lo haga como apoderado de ellos ni a título de condueño en beneficio de los demás, sino por su propio derecho; ni tampoco se puede estimar que le corresponda una parte de ese solar al ejecutado, ya que a éste se le adjudicó en dicha partición otras fincas distintas, y si bien es cierto que en documento privado de julio de mil novecientos treinta y tres aparece vendiendo una porción de ese terreno no hay documento alguno por el cual hubieran aquellos hermanos cedido una parte a ese ejecutado, que es el padre de los mismos, y además aunque el demandante en ese documento privado dió su conformidad, en la demanda no reconoce derecho alguno a su padre, ya no sólo sobre el solar, si no que ni siquiera sobre lo edificado, y en su consecuencia sólo procede hacer declaración del derecho de propiedad que tiene sobre el solar el actor.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe en ninguna de las partes a los efectos de imposición de costas.

Vistas las disposiciones de pertinente aplicación.

Fallamos: Que revocando en parte la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Pravia en dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y cinco, debemos declarar y declaramos que el demandante José Álvarez Álvarez es dueño de una quinta parte proindivisa de la finca descrita en el hecho segundo de la demanda y en la cual está edificada la casa que ha sido objeto del embargo, y en su virtud mandamos que se alce el embargo con relación a esa quinta parte proindivisa y siguiendo el procedimiento de apremio con relación al resto de la finca embargada, sin hacer declaración especial en cuanto a las costas causadas en ambas instancias. Reclámese del Juzgado inferior certificación del fallo firme que se hubiese dictado en el incidente de pobreza promovido por el demandado personado en autos y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la notificación al demandado rebelde.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.—Publicación.—Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado-Ponente celebrando audiencia pública en el día

de hoy de lo que certifico. Oviedo, catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta.—Alfonso Ortega, Rubricado.

Notificada la anterior sentencia no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia expido la presente en Oviedo a veintidos de agosto de mil novecientos cuarenta.—Alfonso Ortega.

NOTARIA DE AVILES

José Manuel de la Torre y García Rendueles, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Avilés, a los efectos prevenidos en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Doy fé: De que el día cuatro de los corrientes, ha comparecido ante mí doña María Teresa Gutierrez Avila, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Miranda, en este concejo, provista de cédula personal de clase 15ª, número 7576 expedida a 7 de febrero último, como propietaria de la industria que ahora se dirá, manifestando:

Que durante la dominación marxista, después de asesinar alevosamente a su padre don Robustiano Gutierrez Lopez y a sus hermanos don Robustiano y don Gerardo Gutierrez Avila y al marido de la que expone don Luis Calvo Suarez, es decir a todos los miembros varones de la familia, se incautó de la Fábrica de Sidra Champanizada El Astur, que su dicho padre poseía en Miranda, Avilés, propiedad hoy de la dicente y sus dos hermanas doña María del Consuelo y doña María de la Salud Gutierrez Avila, un llamado «Sindicato de Alimentación Expendedores de Bebidas», afecto a la denominada U. G. T., que apoderándose de las existencias de la Fábrica, tanto en sidra natural y champanizada como en casquería y demás material y utilizando las máquinas, locales y restantes elementos de la industria, continuó la explotación del negocio, despojando a sus propietarios de toda intervención en el mismo, e ingresando el producto obtenido en una cuenta corriente en el Banco Asturiano de Industria y Comercio de Avilés.

Y mediante haberse observado las formalidades prevenidas en el aludido Decreto, he autorizado la oportuna acta, de la que a instancia de la compareciente expido este testimonio en relación a fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al propio Notario autorizante dentro de los diez días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Avilés, a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta.—José M. de la Torre.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial